



ADENDA N°02 DEL CONTRATO N°58/2024 – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/2024 PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENCARNACIÓN- PLURIANUAL” - I.D. N°453371 – LOTE N°12.-

Entre LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION, domiciliada sobre las calles Mcal. Estigarribia e/ Padre Kreusser, República del Paraguay, con R.U.C. N° 80000004-8 representada para este acto por el por el **INTENDENTE MUNICIPAL DON ALFREDO LUIS YD SANCHEZ** proclamado por el Tribunal Electoral de Itapúa, según Proclamado por el Tribunal Electoral de Itapúa, según A.S N° 64/2021 de fecha 11 de octubre del 2021, refrendado por la **SECRETARIA GENERAL INTERINA ABG. MARÍA DE LOS MILAGROS FERNÁNDEZ ACOSTA**, designada por Resolución N° 6713/2025, del Ejecutivo Municipal, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la empresa **DOS COLUMNAS S.A. con RUC N°80112630-4**, cuyo representante es el **SR. MARCOS MANUEL DUARTE ARGUELLO con C.I. N° 4.034.771**, con domicilio en la calle Tte. Honorio González casi Tomas Romero Pereira N°1386, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar la presente adenda de prórroga de plazo del **“CONTRATO PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENCARNACIÓN- PLURIANUAL” - I.D. N° 453371 – LOTE N° 12**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

1. OBJETO.

Avalados en el *Decreto N°2264/24 de la ley 7021/22, en su Art. 107 - Prórroga de la ejecución contractual*, dispone: *“...El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente...”*. -----

En cuanto a la *Resolución DNCP 4401/23 en su art. 1° inc. mm)*, establece: *“...El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables...”*. Así también en su *Art. 69 - Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales*, establece: *“...Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución...”*. -----

La presente adenda tiene como objeto prorrogar el plazo de ejecución por razones plenamente justificadas en el Dictamen técnico emanado por el Administrador del Contrato y refrendada por la Auditora Interna de la Institución. -----

La prórroga de plazo de ejecución será de **22 (veintidós) días**, a ser contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución. -----

Todas las demás cláusulas del contrato Nro. 58/2024, quedan vigente como estaban inicialmente establecidas. -----

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Encarnación República del Paraguay a los 13 días del mes de junio del año 2025.



Abg. María De Los Milagros Fernández Acosta
Secretaria General Interina



Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

Sr. Marcos Manuel Duarte Arguello
Empresa Dos Columnas S.A.

DOS COLUMNAS S.A.
RUC.: 80112630 - 4
CONSTRUCTORA